



Elisa Rosales

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Recibido el: 02 MAY 2022
Hora: 10:12
Por: *[Signature]*

San Salvador, 02 de mayo de 2022.

**SEÑORES SECRETARIOS
JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.**

De conformidad, a la potestad que nos confiere el artículo 131 ordinal 5º de la Constitución de la República, los diputados Elisa Marcela Rosales Ramírez, Jose Bladimir Barahona Hernández, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Edgardo Antonio Meléndez Mulato y Helen Morena Jovel de Tobar, todos miembros de la Comisión de Asuntos Municipales exponen al honorable Pleno Legislativo:

Corresponde a la Asamblea Legislativa, de acuerdo al artículo 23 del Código Municipal, la atribución de definir los límites entre los Municipios del territorio nacional por cualquier causa que fuere.

Que por Decreto Legislativo N° 465 de fecha 31 de octubre de 2019, se emitieron Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, en lo sucesivo Disposiciones Especiales, publicada en el Diario Oficial N° 227 Tomo N° 425 de fecha 2 de diciembre de 2019, el cual prevé que la Asamblea Legislativa carece del personal técnico para el levantamiento de mapas y planos, y que, el único ente del Estado con conocimientos técnicos sobre la materia, es el Centro Nacional de Registros a través del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, otorgándosele competencia a dicho Instituto, para que realice los estudios pertinentes sobre los límites interdepartamentales, intermunicipales e intercantonales.

De manera que, las Disposiciones Especiales, se emitieron con el objetivo de evitar problemas en la prestación de servicios municipales, realización de obras de infraestructura, la recaudación tributaria, garantizar la seguridad jurídica en la correcta ubicación de los inmuebles y planificar el uso del suelo a través del ordenamiento territorial de todos los municipios del país.

Se ha recibido en el seno de la Comisión de Asuntos Municipales, "Certificación de límite consensuado El Transito - Jucuarán", "Acta de Límite entre los Municipios de Jucuarán y El Transito" con referencia 1110-1207 de las diez horas, del día veintiocho de enero, del año dos mil veintidós y su respectivo gráfico; constando de la descripción técnica de los límites territoriales que ambas municipalidades han definido como límites jurisdiccional administrativo; de conformidad a lo que establece el Art. 9 de las referidas Disposiciones Especiales.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
-cido en el Pleno Legislativo el:

Firma:

[Signature]
Maricela de Guardado

[Signature]
Eola Quintanilla

[Signature]
Boris Pineda

[Signature]
Rodrigo Castillo
EDUARDO AMAYA

[Signature]
Christian Guevara

Hora:

Recibido en:

por:

Por tanto, es procedente que dicho acuerdo sea conocido por esta Asamblea Legislativa a través de la Comisión de Asuntos Municipales, según lo señala el art.11 de las Disposiciones Especiales, por lo que habiéndose recibido al seno de la Comisión, es procedente otorgarle iniciativa al acuerdo en mención de conformidad a los artículos 131 y 133 y siguientes de la Constitución.

Con base en lo anterior y en el ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 133 ordinal 1º de la Constitución de la República, solicitamos al honorable Pleno Legislativo **se establezcan los límites territoriales entre los municipios de Jucuarán, departamento de Usulután y El Tránsito, departamento de San Miguel. Adjuntándose el respectivo proyecto de Decreto Legislativo.**

DIOS UNION LIBERTAD

16/05/2011



DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al artículo 23 del Código Municipal, corresponde a la Asamblea Legislativa, la atribución de definir los límites entre los Municipios del territorio nacional por cualquier causa que fuere.
- II.- Que la existente delimitación entre los Municipios de Jucuarán, departamento de Usulután y El Transito, departamento de San Miguel, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- III.- Que por Decreto Legislativo N° 465 de fecha 31 de octubre de 2019, se emitieron Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, publicada en el Diario Oficial N° 227 Tomo N° 425 de fecha 2 de diciembre de 2019, mediante el cual se le otorga al Centro Nacional de Registros a través del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, competencia a dicho Instituto, para que realice los estudios pertinentes sobre los límites interdepartamentales, intermunicipales e intercantonales.
- IV.- Que se han desarrollado las diligencias de fijación de límites entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, de conformidad a las Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite entre los Municipios de Jucuarán y El Transito con referencia N° 1110-1207, la cual se toma como base para el contenido del presente Decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- V.- Que de conformidad al Art. 131 Ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar Leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados.....

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como Límite entre los Municipios de Jucuarán, departamento de Usulután y El Transito, departamento de San Miguel, el siguiente:

El trazo del límite está formado por cinco trayectos. El primer trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto formado por cuatro tramos, determinado por cinco puntos, numerados del dos al seis, por linderos de parcelas; el tercer trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del seis al siete, por vía de comunicación terrestre; el cuarto trayecto, formado por un solo tramo determinado por dos puntos, numerados del siete al ocho, por linderos de parcelas; el quinto y último trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del ocho al nueve por vía de comunicación terrestre.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la desembocadura del río El Desagüe, sobre el cauce del río Grande de San Miguel, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de **El Tránsito** y **San Miguel**, ambos del departamento de San Miguel y **Jucuarán**, del departamento de Usulután. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y nueve mil doscientos dos punto ochenta y un metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y tres mil ochocientos veintiocho punto cuarenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela veinticuatro; para el municipio de **San Miguel**, parcela trece, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero cero y para el municipio de **Jucuarán**, parcela doscientos treinta, del sector once diez R cero tres.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Grande de San Miguel, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela doscientos treinta, del sector once diez R cero tres, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de tres mil novecientos ochenta y seis punto setenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y siete mil ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y tres metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y dos mil setecientos veinticinco punto sesenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas veinticuatro y veinticinco, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro cero seis cero cero; para el municipio de **Jucuarán**, parcela doscientos treinta, del sector once diez R cero tres.

Trayecto dos

Tramo uno, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón Cañal conduce al caserío El Plantel, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de ciento cincuenta y uno punto sesenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y siete mil ciento cincuenta y dos punto

cero seis metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y cuatro punto dieciséis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela doscientos treinta y uno y para el municipio de **Jucuarán**, parcela doscientos treinta, ambas del sector once diez R cero tres.

Tramo dos, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del lugar conocido como Vado Marín conduce al caserío El Plantel, lugar donde se ubica el punto número **cuatro**, con una distancia aproximada de ciento cuarenta y cinco punto cuarenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y siete mil ciento cuarenta punto noventa y cinco metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintinueve punto cincuenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela doscientos treinta y dos; para el municipio de **Jucuarán**, parcela doscientos treinta y tres, ambas del sector once diez R cero tres.

Tramo tres, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del lugar conocido como Vado Marín conduce al sitio Las Playitas, lugar donde se ubica el punto número **cinco**, con una distancia aproximada de mil novecientos cuarenta y cinco punto setenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y siete mil sesenta y ocho punto noventa y ocho metros; Latitud igual, doscientos cuarenta mil seiscientos treinta y ocho punto cero dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela trescientos ochenta y nueve, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro doce cero cero cero, parcela doscientos noventa y seis, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero; para el municipio de **Jucuarán**, parcelas dos, tres, cinco, seis, siete, nueve, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós, todas del sector once diez R cero dos.

Tramo cuatro, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío Samuria conduce al caserío Gualchúa, lugar donde se ubica el punto número **seis**, con una distancia aproximada de cuatro mil setecientos cuarenta y nueve punto cero ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y seis mil quinientos sesenta y seis punto catorce metros; Latitud igual, doscientos treinta y siete mil quinientos ochenta punto setenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas tres, veintinueve, treinta, treinta y uno, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y quince, todas del sector once diez R cero uno, parcelas trescientos ochenta y cinco, trescientos ochenta y cuatro y trescientos ochenta y tres, todas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro doce cero cero cero; para el municipio de **Jucuarán**, parcela treinta y dos, del sector once diez R cero uno, parcelas ciento cuarenta y cinco y ciento setenta, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro doce cero cero cero.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Noroeste, en línea quebrada, por el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío Samuria conduce al caserío Gualchúa, hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela trescientos cuarenta y cuatro, del sector once diez R once, lugar donde se ubica el

punto número **siete**, con una distancia aproximada de mil quinientos setenta y cinco punto noventa y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y cinco mil trescientos catorce punto noventa y siete metros; Latitud igual, doscientos treinta y siete mil setecientos catorce punto dieciséis metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcelas trescientos ochenta y tres y trescientos ochenta y uno, ambas de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro doce cero cero cero, parcela diez, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero y para el municipio de **Jucuarán**, parcelas doscientos veintiuno y trescientos cuarenta y cuatro, ambas del sector once diez R once.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle que de la playa El Espino conduce a la Carretera del Litoral (CA-2), lugar donde se ubica el punto número **ocho**, con una distancia aproximada de mil cuatrocientos sesenta y siete punto ochenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y cuatro mil setecientos siete punto setenta y dos metros; Latitud igual, doscientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho punto catorce metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela trescientos dieciocho, de la hoja catastral quinientos cincuenta y cuatro once cero cero cero, parcela cuarenta y tres, del sector once diez R once y para el municipio de **Jucuarán**, parcelas trescientos cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y cinco, cuarenta y cuatro, todas del sector once diez R once.

Trayecto cinco.

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle que de la playa El Espino conduce a la Carretera del Litoral (CA-2), hasta interceptar la prolongación del eje central de la calle que del desvío El Castaño conduce al caserío El Convento, lugar donde se ubica el punto número **nueve**, con una distancia aproximada de doscientos sesenta y siete punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete punto cincuenta y nueve metros; Latitud igual, doscientos treinta y seis mil setecientos sesenta y uno punto cincuenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela cuarenta y tres; para el municipio de **Jucuarán**, parcelas treinta y nueve, treinta y ocho y treinta y siete, todas del sector once diez R once.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número **nueve**, el cual al mismo tiempo es punto **trifinio** para los municipios de **El Tránsito**, del departamento de San Miguel, **Jucuarán** y **Concepción Batres**, ambos del departamento de Usulután. Sus colindantes son, para el municipio de **El Tránsito**, parcela cuarenta y tres, para el municipio de **Jucuarán**, parcela treinta y siete, ambas del sector once diez R once y para el municipio de **Concepción Batres**, parcela doscientos sesenta, del sector once cero cuatro R doce.



Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a día del mes de del año dos mil veintidós.